



Observatorio Ciudadano de Baja California
OBSERBC
Ve. Analiza. Propone.

022

Contra Sec

OBSERBC A.C.; EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ PALOMERA MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ.

VS.

SECRETARÍA EJECUTIVA Y COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y OTROS.

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 923/2019-5A

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ PALOMERA MARTÍNEZ por derecho propio, y JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ por derecho propio, además el primero en calidad de presidente y el segundo de los nombrados en calidad de secretario del Consejo Directivo de OBSERBC A.C., personalidad que se acreditó con las documentales públicas que se adjuntaron a la demanda de amparo; ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que venimos a dar cumplimiento a la prevención decretada en auto de fecha 17 de octubre de 2019, al respecto se manifiesta lo siguiente:

1.- En relación a la prevención decretada en el inciso a) del auto de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se requiere a los quejosos para que, bajo protesta de decir verdad, señalen el nombre y domicilio del tercero interesado, o si no lo conocen lo manifiesten así bajo protesta de decir verdad.

SE ACLARA Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN DECRETADA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que los quejosos no conocemos al tercero interesado, por ende, tampoco su domicilio.

2.- En relación a la prevención decretada en el inciso b) del auto de fecha 17 de octubre de 2019, en el que se requiere a los quejosos para que bajo protesta de decir verdad, manifiesten la fecha exacta cuando tuvo conocimiento de los actos reclamados consistentes en: sesión ordinaria

celebrada el 3 de julio de 2017, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017; ›Sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 16 de noviembre de 2018; y › sesión ordinaria celebrada 21 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019.

SE ACLARA Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN DECRETADA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que los quejosos tuvieron conocimiento de cada acto reclamado en las fechas siguientes:

A) Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que en fecha 14 de julio de 2017, los quejosos tuvieron conocimiento de la existencia de la segunda sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2017 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en la que tuvo a bien aprobar por unanimidad el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La fecha en que se tuvo conocimiento de la sesión corresponde a la fecha en que se publicó el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar, que se tuvo conocimiento de la existencia de la sesión referida, pero no de su contenido, en virtud de que el texto íntegro de la sesión no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante para el cómputo del término de presentación de la demanda de amparo, poner del conocimiento del C. Juez de Distrito, que la obligación de los servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimonial y de intereses se estableció a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables, de conformidad con el artículo tercero transitorio del acuerdo tomado en la sesión reclamada publicado el 14 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo transitorio de referencia, a la letra dice:

“TERCERO.– La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer

de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.”

B) **Bajo protesta de decir verdad**, se manifiesta que en fecha 16 de noviembre de 2018, los quejosos tuvieron conocimiento de la existencia de la Tercera Sesión Ordinaria 2018 celebrada el día 13 de septiembre de 2018 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en la que tuvo a bien aprobar por unanimidad el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

La fecha en que se tuvo conocimiento de la sesión corresponde a la fecha en que se publicó el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar, que se tuvo conocimiento de la existencia de la sesión referida, pero no de su contenido, en virtud de que el texto íntegro de la sesión no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante para el cómputo del término de presentación de la demanda de amparo, poner del conocimiento del C. Juez de Distrito, que la obligación de los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los formatos que se aprobaron por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción será cuando éstos se encuentren operables, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019, de conformidad con el artículo segundo transitorio del acuerdo tomado en la sesión reclamada publicado el 16 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo transitorio de referencia, a la letra dice:

“SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.”

Es preciso manifestar que el artículo segundo transitorio apenas transcrito fue modificado en sesión de fecha 21 de marzo de 2019, como se menciona en el inciso C) siguiente.

C) Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que en fecha 16 de abril de 2019, los quejosos tuvieron conocimiento de la existencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 celebrada el día 21 de marzo de 2019 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en la que tuvo a bien aprobar por unanimidad el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción modifica el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

La fecha en que se tuvo conocimiento de la sesión corresponde a la fecha en que se publicó el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar, que se tuvo conocimiento de la existencia de la sesión referida, pero no de su contenido, en virtud de que el texto íntegro de la sesión no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante para el cómputo del término de presentación de la demanda de amparo, poner del conocimiento del C. Juez de Distrito, que la obligación de los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los formatos que se aprobaron por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y que originalmente estaba para que se cumpliera a más tardar el día 30 de abril de 2019 **se postergó para más tardar el 31 de diciembre de 2019**, como se advierte del artículo único del acuerdo publicado el 16 de abril de 2019, en relación con el artículo único transitorio del mismo acuerdo.

Los artículos apenas citados son del tenor siguiente:

“ÚNICO. Se modifica el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", para quedar como sigue:

"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace



referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

D) Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que, en fecha 23 septiembre de 2019, los quejosos tuvieron conocimiento de la existencia de la Segunda Sesión extraordinaria 2019 celebrada el día 07 de agosto de 2019 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en la que tuvo a bien aprobar por unanimidad el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción modifica los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

La fecha en que se tuvo conocimiento de la sesión corresponde a la fecha en que se publicó el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar, que se tuvo conocimiento de la existencia de la sesión referida, pero no de su contenido, en virtud de que el texto íntegro de la sesión no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante para el cómputo del término de presentación de la demanda de amparo, poner del conocimiento del C. Juez de Distrito, que la obligación de los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los formatos que aprobó el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es exigible a partir de que entró en vigor el acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 en el que se aprobaron en definitiva los respectivos formatos, normas e instructivos para su llenado, es decir, a partir del 24 de septiembre de 2019, como se establece en el artículo primero transitorio del referido acuerdo; de manera que el plazo para interponer el juicio de amparo en términos del artículo 18 parte final, en relación con el artículo 17 fracción primera, ambos de la Ley de Amparo, inició el día 24 de septiembre de 2019 y concluye el día 04 de noviembre de 2019.

3.-Se exhibe copia del presente escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes del juicio de amparo.



Observatorio Ciudadano de Baja California

OBSERBC

Ve. Analiza. Propone.

Por lo anteriormente expuesto, ante Usted C. Juez de Distrito, atentamente pedimos:

Primero. – Se tenga a los quejosos aclarando la demanda y dando cumplimiento a la prevención decretada en auto de fecha 17 de octubre de 2019.

Segundo. – En su oportunidad se admita a trámite la demanda de amparo.

Atentamente.

Mexicali, Baja California a 21 de octubre de 2019.

**EDUARDO MANUEL MARTINEZ
PALOMERA MARTINEZ**

JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ.